

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	201
PROCESO	MONITORIO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00049-00
DEMANDANTE	SANTIAGO - VALENCIA AGUILAR
DEMANDADO	JORGE FEDERICO - RAMOS LÓPEZ

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de sucesión intestada, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en tanto no corresponden a las del proceso monitorio ya que conforme señala el artículo 421 del C.G.P. la orden del juez se limita únicamente a requerir al deudor para el pago de la obligación o la justificación del deudor frente a la renuencia del mismo, solamente se condenará al pago en caso de no registrarse oposición o se dará trámite de proceso verbal sumario a la demanda si se presenta controversia. Razón por la cual deberán adecuarse las pretensiones de la demanda solicitando el requerimiento al deudor y en caso de falta de oposición o ausencia de pago, la creación de un título ejecutivo.

2. Deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, realizándose el envío de la demanda a la parte pasiva, así mismo deberá procederse con la subsanación de la misma, pues de conformidad con el artículo 590 procesal la cautela deprecada no es procedente.

3. Deberá aclarar la fecha de exigibilidad de la suma de \$500.000.

4. Corregirá la pretensión segunda, pues en nada se relaciona con la demanda.

5. Aportará el derecho de petición del 22 de febrero de 2018, anunciado en el acápite de pruebas.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el estado
No. 25 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d97bc8055bcb0ebb054da4923c36a7f97321df508994f382a6d95ff6e8839e8**

Documento generado en 16/02/2022 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>